

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5617 / 2014**

**Coscolla Pinilla, José**

**Lascuarre**

**1940 - 1942**



4406

Pertenencia al 45 1

MR si se piden  
al pro de 100 pts

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente n.º 2014  
contra José Coscolla Pinilla

de Barcelona ( Barcelona )

Juez Instructor Provincial de Barcelona  
Se inició el expediente en 27 de Junio de 1940  
Fallado en de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martin

Sorrande

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. José Coscolla Pinilla, vecino de Lasnavarre,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

*J. Santandreu*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*





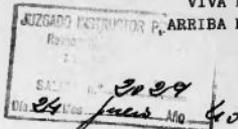
**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 2.014

VIVA FRANCO

JUZGADO INSTRUCTOR P. ARRIBA ESPAÑA



Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Jose Coscolla Fililla como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio de 1.940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Núm. 1781

JOSE COSCOLLA PINI-  
LLA.

EXPEDIENTE N° 2,014

4  
Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.E. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.949.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Huesca a 30 de Noviembre de 1.949

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.014

Año 1940

Registro entrada núm. 692

CONTRA

JOSÉ GOSCOLLA PINILLA

LASCURAIN

Se inició el 22 de JULIO de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Noviembre de 1940.

Norberto Asín Iriarte  
Juez: D. ~~Pascual Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



**¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2014

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,  
remito a V. S. testimonio literal de información relativo  
a D. Jesé Coscolla Pinilla, vecino  
de Lascuarre.

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para  
que proceda a instruir con toda actividad el expediente  
previsto en el artículo 44 y sus concordantes  
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,  
me acordó recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



*R. J. J. J. J. J.*

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

2

DON JOSE L<sup>o</sup>. DON AGUSTIN EL<sup>o</sup>, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO que en poder de este Tribunal, obra el informe de denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Graus, que entre otras particularidades contiene la siguiente:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA, 2<sup>a</sup> COMPANIA, LINEA DE GRAUS, RELACION del personal de los pueblos afectos a los puntos de la misma que por su juventud, capacidad, ilustración y propaganda fueron propulsores de la revolución roja y defensores comunistas, no los considero áscaros en el art. 4<sup>o</sup> de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero del año 1939, con excepción de la veintidós, punto en que se hallan, posición económica, cargos que desempeñaron, filiación política social, conducta y actuación.

RESUMEN  
que han tomado durante la detención en la prisión de Huesca.

puestos en los cargos que desempeñaron, no se ha conocido su filiación política-social y actuación con relación al Movimiento Nacional.	
RESUMEN	puestos en los cargos que desempeñaron, no se ha conocido su filiación política-social y actuación con relación al Movimiento Nacional.

Puntos de los pueblos a la liberación del punto de **Leguarres**

Leguarres JOSE COSCOLLA PINILLA-Leguarres-Posee fincas por valor de 18.000 ptas.

Desempeñó el cargo de miembro del Consejo Municipal, afiliado a los partidos de izquierdas tomó parte en la destrucción de la Iglesia, tiró la Cruz de la Plaza

GRUPO 21 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- Alejandro Alarcón Sans.- Autorizado.-

Y para que conste y sirva de cédula en el expediente contra  
JOSE COSCOLLA PINILLA  
expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos



*Por el Sr. San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza veintisisete de junio de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
C<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Ferrande } Estimando este Tribunal en virtud de denuncia  
de Autoridad competente e informaciones fidedignas  
por su origen, que existen indicios de hallarse in-  
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la  
Ley de 9 de Febrero de 1839, D. José Osacolla Pinilla, vecino  
de Lacuarro.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,  
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto  
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-  
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que  
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y  
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se  
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-  
damentan al Juez Instructor Provincial de Huesca  
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese perte  
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades  
Politicas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma,  
M/ el Sr. Presidente de que certifico: C<sup>a</sup>. Santandreu.- José M<sup>a</sup>.

San Agustin.- Rubricados.

Es copia  
al Secretario  
*José M<sup>a</sup> San Agustin*



PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *Julio* <sup>1939</sup>  
de mil novecientos *maranta*

Juez

~~S. Vidal~~

*S. Chin*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Poos Coscolla Puella* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *11* de *Septiembre* a las *once* horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*[Firma]*

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

*[Firma]*



Alcaldía  
de  
Lascurarre

Alcaldía  
de  
Lascurarre

107

José  
Corcolla  
Gevilla

592

6/10/36

Exijo al honor de in-  
formar a V. S. sobre la con-  
ducta político-social del  
vecino de esta anotado  
al margen antes y des-  
pués del 18 de Julio 1936

Datos del Gobierno  
Movimiento Nacional  
era persona de orden;  
durante el dominio no  
se ignora que estuviera  
afiliado a partido polí-  
tico según quisiéramos.  
Siendo persona de orden  
en un momento y de  
orden tanto antes como  
en la actualidad.

Quise fincar valorado  
en 1.200 pts.



Lascurarre, 1 Septiembre 1940  
El Alcalde

José Bravo

Jen



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE  
*Lanzarote*

\* 914  
Registro salida n.º

*Jose  
Corculla  
Penilla*

*Viene 3.500 pts.*

*592*

La conducta obser-  
vada del vecino  
anotado al margen  
fue antes y después  
del 18 de Julio de 1936  
buena no constando  
exteriora afiliado  
a partido político  
alguno y a pesar de  
ser considerado co-  
mo de izquierda por  
persona de orden y  
de intachable conducta  
Por Dios, España y su  
Revolución Nacional  
sindicalista

*Lanzarote 1 agosto 1940  
El jefe local  
Domingo Pizarro  
Pizarro*



*Ylmo Sr. Jefe Juntador de Lanzarote  
del partido,*

*Sr. Jefe Juntador de Lanzarote  
saludado por mí*

*Pizarro*

Informe del vecino del mismo Sr. Cecelia Similla

592

Antecedentes.

Con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, no se tuvieron noticias concretas de un verdadero ideal político, durante el cual, uno se ocupaba bien con sus concuerpos en todos los ordenes no habiendose significado en acto alguno contrario a los ideales de la Unión Española, y considerados como adivo al movimiento salvador.

La situación económica en la actualidad es regular, teniendo unas pequeñas fincas a su disposición de unos 2000 metros de valor de su trabajo, para atender a su sustentación.

Laguarres 1º de Agosto de 1940

El Comandante Puerto

Joaquín Navarro's

Barranco



8

Autp.— En Huesca a seis de Septiembre de mil novecientos ~~aparenta~~  
 Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer  
 que JOSE COSCOLLA PINILLA *es responsable*  
*litico*

Considerando.— Que las hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio  
 como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidad  
 des Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan  
 pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-  
 culpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un  
 anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio  
 que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el ar-  
 tículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la  
 diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Primitivo Iriarte~~ de la que  
 yo: el Secretario, doy fe.  
 Norberto Asin Iriarte

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,  
 de la que yo, el Secretario, doy fe.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

14 9  
AVENIDA DE CABESTANY N.º 3

## CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 592 de 19 40 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 4, el próximo día 11 de Septiembre, a las once horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Agosto de 19 40. Año de la Victoria.

Enteado  
Joaquín Coscolla

El Secretario,

Sr. D. KINEKERE JOSE COSCOLLA INILIA CASQUARE

Comparecencia de inculpafo

D. Jose Coscolla Penella

15 11

En Huesca a once de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 47 años de edad, estado casado, oficio albañil, natural y vecino de Lancuarre, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que ni antes ni despues del Movimiento ha estado afiliado a ningun partido politico.

Que es cierto fue Membro del Consejo Municipal como Consejero de Obras Publicas ostentando tal cargo obligado y durante 25 años.

Que es cierto tomo parte en la destrucción de la Iglesia como tomo tofo el pueblo sin que fuera cierto que destruyera la Cruz de la Plaza

Que no esta afiliado a Falange.

Que no se le ha seguido ningun procedimiento Militar.

Instruido por S.S. por sí le comprende alguna de las causas eximentes o ~~aggravantes~~ atenuantes que determina la Ley u otras causas manifiesta: que no le comprende ninguna.

Y no teniendo nada mas que manifestar leida que le fue la presente y hallandole conforme firma con S.S. y conmigo el Secretario de que soy fe.





RESPONSABILIDADES POLITICAS  
● JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

16/10  
Previsiones que se hacen a

Jose Coscolla Penella.

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciar-se el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

HUESCA 11 de septiembre de 1940.

Año de la Victoria.

*Jose Coscolla Penella*

17/12

D. José Casado Doméles a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 872 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1989, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una casa, huerto y riego

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 1500

BIENES DE SU CÓNYUGE: ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Es, su esposa y dos hijos menores de 15 años

Lanarua a 15 de febrero de 1990  
(Firma y rúbrica)

José Casado

592  
**DILIGENCIA**

17 14  
En Huesca a tres de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 207 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 12 de Septiembre de 1940, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*



Expediente n.º 872

Responsabilidades  
Políticas

Comparecencia e infor-  
mación testifical

D. José Coscolla Penilla  
Laracane (Huesca)

Comparacion } Pasenave 12 de

Septiembre de 1940.

Dióse la presencia del Sr. Juez municipal D. Juan Antonio Ferrer Lopez y de un secretario comparece D. José Coscolla Peña de 46 años casado, labrador y de esta ve ciudad provisto de cédula personal del corriente año el cual enuncia: Que en esta comparacion de jurisdiccion voluntaria segun previene los Estatutos de Responsabilidad, Politica, en virtud de lo dispuesto en el B.O. del 7 de Dic. del año pasado y con arreglo a dicha disposicion hace constar: Que nunca ha sido persona de orden: Que durante el mismo año y en una reunion del sindicato Agrícola de esta villa para la defensa de dicho sindicato, pero que como no se justificaba la politica presentada la dimision a los A.D. de: Que para la destruccion de la toja se ordenó al comité que pasaran uno de cada casa acudiendo todos los vecinos que se encontraban en el pueblo sin distincion, ni sacos

jacta y abuzaron en la manera  
 mientras los mujeres y los niños  
 lloraban las imágenes, al tiempo  
 siendo completamente falso  
 que el dicante tirase la cruz  
 he estado tirada en la natu-  
 ridad sospechando que algún  
 chiquillo cubiera a compaña  
 por la parte más débil asten-  
 do hoy intento la acalimata  
 y el árbol y todo excepto un tra-  
 jo: que ni antes ni después  
 del glorioso movimiento he esta-  
 do afiliado a partido político  
 alguno ni habiendo cometido  
 nunca delito alguno.

De lo expuesto suplico al  
 Juzgado toda información tes-  
 tificad, para aclarar los hechos  
 mencionados y una vez termi-  
 nado se le entregue dichas  
 actuaciones de jurisdicción  
 voluntaria a los efectos que pro-  
 cean. No teniendo nada más  
 que manifestar se da por ter-  
 minada la presente comparen-  
 cencia que después de leerla  
 he suscrita conforme, he ratifi-  
 cado y firmado con el Sr. Juez Mu-  
 nicipal y conmigo el secreta-  
 rio de que certifico.

El Juez Municipal

Francisco Larrea

José Costa

El secretario  
Francisco Larrea

Presidencia juez }  
 Sr. Larrea } Igual fecha y  
 ante la misma presencia juez



cometido delito alguno, ni de  
 de buenos sentimientos, así como  
 religioso



he de leer, se afirma y firmo  
 con el Sr. Juez Municipal y con-  
 conmigo el secretario, certifico.  
 Juez Municipal  
 Juan A. Barrera

El secretario

Francisco Larrea

Declaración de José Joaquín Rivera Quintilla  
 José Joaquín Rivera Quintilla

Igual fecha  
 y ante la misma presencia ju-  
 dicial comparece el testigo que  
 al margen se expresa que vive  
 en la calle de H. 11 años, casado,  
 labrador y de esta vecindad al  
 que juramentado en forma legal  
 e intervido de los hechos al delito  
 e intervido de los hechos al delito  
 de falso testimonio en materia  
 civil promete decir verdad después  
 de manifestar que no ha comparen-  
 cido en los juicios de la ley y comu-  
 nado ni temer de los estruendos de  
 la comparecencia inquisitorial con-  
 ventionalmente dice: que efectivamente  
 son ciertos todos y cada uno  
 de los estruendos de la comparen-  
 cencia inquisitorial: que es persona  
 de orden y de buenos sentimientos  
 y que si bien vive en la destitución  
 de la vecindad fue como lo  
 dice el vecindario del lugar bajo la  
 última pena: que no ha estado  
 afiliado a partido alguno político  
 ni en antes ni después del glo-  
 rioso movimiento.

he de leer, se afirma y firmo  
 con el Sr. Juez Municipal y con-  
 conmigo el secretario, certifico.  
 Juez Municipal  
 Juan A. Barrera



El secretario  
 Francisco Larrea

cial) tipo y en virtud de lo comu-  
nicado en la anterior comparen-  
cia citada a los testigos vecinos de  
este y de reconocida solvencia me-  
ral y politica D. José Cameli  
Raley y D. Joaquín Rivera Qui-  
ñán y cumplimentado ante que-  
re y diligencias del campo  
respective tal y como lo solicita  
lo manda y firma S. S. de que ve-  
rificar.



El Jefe Municipal P. S. L.  
Mano de Lascaray el Secretario  
Francisco Rojas

Declaración de D. José Cameli Raley  
igual fecha y ante la misma presen-  
cia judicial comparece al tes-  
tigo que se manifiesta se sabe  
que dice ser y tener de 55 años,  
casado, labrador y de esta veci-  
dad el que juramentado en for-  
ma legal e instruido de los juras-  
al delito de falso testimonio en  
materia civil promete decir ver-  
dad de suyo de manifestar que  
no le comprenden los juramentos  
de la ley y asumiendo a tenor  
de ser el compareciente inicial  
convencionalmente dice: Que en  
ciertos hechos y cada uno de los  
extremos dichos de la comparen-  
cia inicial: Que siem-  
pre lo ha tenido como perso-  
na de orden y de buena con-  
ducta: Que ha en los estados opi-  
nando en partidos políticos algu-  
nos y que si fue de los desterrados  
de la Bolivia fue por encontrarse  
en la ilegalidad y ordenando lo  
je la última parte, pero que no  
se quemó retullo alguno de la  
ciudad de Bolívar jurando sobre  
muchos juras y que no ha

cometido ningún delito  
siendo persona de buena  
conducta y sentimientos cali-  
ficados.

Se le lee, se oprime y firma  
con el Sr. Jefe Municipal y  
envío al Secretario, certifico  
el Jefe Municipal



Mano de Lascaray  
José Cameli  
el Secretario  
Francisco Rojas

592

**DILIGENCIA** /

23-18  
En Huesca a Diez y ocho de Octubre  
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 291 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 7 de Octubre de 1940, doy fe.

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- A nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta. Se remite carta-orden al Juez Municipal de Escuarre para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al Movimiento Nacional acerca del interrogatorio de preguntas que se detallara, así mismo procedera a la tasación y valoración de los bienes del inculpaado y acreditará los familiares que este tuviera a su cargo. doy fe.

*J. Serrano*

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

24 1942  
19

Por providencia de Hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra

JOSE JOAQUIN LITELLIA he acordado digirir a V. la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 9 de noviembre de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, y afectas al movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

1ª Generales de la Ley.

2ª Si antes del Movimiento el inculpaado arriba indicado pertenecio a algun partido politico.

3ª Candidatura que voto en las ultimas elecciones

4ª Si es cierto que indicado el Movimiento fue miembro del Consejo Municipal.

5ª Si es cierto que estuvo afiliado a Izquierda Republicana ( manifestaran los testigos en caso afirmativo el tiempo que permanecio en dicho partido y si ostento algun cargo dentro de el )

6ª Si es cierto intervino en la destrucción de la iglesia y fue el que tiro la Cruz de la plaza.

El Juez hara cuantas preguntas crea convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos, acordiendo tambien a la valoración y tasación de los bienes del inculpaado si es que posea alguno y acreditará tambien el numero de familiares que tiene a su cargo el mismo.

15 10

Coordinación Lascuarre 12 de Noviembre de  
1940 =  
Juez M. Lamy

Quandose y cumple lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden y al efecto citese en este Juzgado para prestar declaración a los vecinos de esta de residencia del vecino y apetro a Rosendo Santa Cruz a D. José Cameli Raley a D. Antonio Bruno Cantolan y a D. José Ismael Moya y cumplimiento de deberes.

Lo mandó y firmo S. S. de que certifico  
El Juez Municipal  
Juan C. Lamy  
G. S. V. H.  
El Secretario  
Francisco Lopez



Declaración de D. José Cameli Raley Lascuarre 14 de Noviembre de 1940

Ante la presencia del Sr. Juez Municipal D. Juan Antonio Lamy y de mí el Secretario comparece el testigo que al margen se expresa que dice ser y tener de 57 años, casado, labrador y de esta realidad, el que juramentado en legal forma e inscrito en los libros al delito de falso testimonio en materia civil promete decir verdad después de examinado que no le comprende los fueros de la ley y preguntas del Sr. Juez dice: 1º Que conoce al



inculcado José Corcalle Penilla = 22  
Que no le consta que antes del glorioso  
Movimiento estuviere afiliado a partido  
político alguno ni sindical.

3º Que no sabe que candidatura  
hizo en las últimas elecciones.  
4º Que durante la dominación nortista  
no fue por muy poco tiempo miembro  
del Consejo Municipal pues dimitió por  
no estar conforme con los demás.  
5º Que no estuvo afiliado a la Liga  
Republicana sin abitar en ningún  
momento.

6º Que en lo referente a la destrucción  
de la Iglesia estuvo como casi todos  
los del pueblo cuando lo ordenaron  
y que no cree tuvo en cruz de la plaza  
y que desde luego lo considere como  
falso un honorario y trabajador ciego  
y que en lo referente a los bienes  
que se cesen y fincas valoradas según  
el valor de esta de mil cuatro  
cientos a mil quinientos teniendo  
a cargo los hijos menores.

Jaque no tiene nada que  
escribir de lo que se afirma y firmo  
con el Sr. Juez y con el Sr. Jefe  
de policía.



Jefe Municipal.  
Juan Tabares

El Jefe de  
Policía  
Juan López

José Lemeli

Declaración de D.  
Antonio Bravo Costales

que el fecha de

ante la misma presencia judicial  
comparece el testigo que al jurar  
se expresa que dice ser y tener de 31  
años, soltero, hermano de este veci-  
dad el que juramentado en forma  
legal promete decir verdad respecto  
de manifestar que no le comprende  
los generales de la ley e instando al  
delito de falso testimonio y a preguntas  
del Sr. Juez dice: 1º Que conoce al  
inculcado José Corcalle Penilla =  
2º Que antes del glorioso movimiento  
no cree perteneció a partido político  
ni sindical 3º Que no sabe  
la que candidatura hizo en las últi-  
mas elecciones 4º Que desde luego  
fue miembro del Consejo Municipal  
pero durante poco tiempo presentó  
su dimisión por no estar con-  
forme con los demás 5º Desde luego  
dice que no estuvo afiliado a la Liga  
Republicana y 6º Dice se celebró en la  
Iglesia y desde luego le  
través de la Iglesia y desde luego  
señala que estuvo como la mayoría  
de los vecinos, pero que no le consta  
de la fuerza al que tiraron la cruz de la  
plaza. Lo considero honorario y trabajador  
ciego y persona honrada y trabaja-  
dor teniendo bienes de su propiedad  
valorados entre mil y quinien-  
tos pesetas y que no tiene nada  
que manifestar. De la ley se afir-  
ma que ratifica firma en el Sr. Juez y con  
el Sr. Jefe de policía en que certifica.



El Jefe Municipal  
Juan Tabares

Antonio Bravo Costales

Declaración de D. José Serena Mur } Igual fecha y ato  
 } la misma persona  
 judicial comparece al testigo que al  
 unanimes se expresa que dice ser y ha  
 mas de 40 años, casado, labrador y de  
 esta vecindad, el que juramentado en  
 una legal prometo decir verdad de lo  
 de manifestar que no ha comparendo las  
 generales de la ley e instruido en los ptes.  
 de delito de falso testimonio prometo decir  
 verdad y a preguntas del Sr. Juez, dice:  
 que vive en el vecindario de San Cecilia  
Parilla 2º que antes del movimiento  
 no estaba afiliado a partido politico el  
 punto: 1º que no sabe que candidatura  
 votó en las ultimas elecciones; 2º que  
 fue miembro del Consejo Municipal por  
 poco tiempo pues dimite al poco tiempo.  
 3º que cree no estar afiliado a ni  
 guarda Republicana y que en lo respectivo  
 a la destrucción de la Iglesia que  
 no duda estuviere puesto que fueran  
 un reino de cada una obligada por  
 cuando que se hacen y en lo respectivo  
 a la cruz de la plaza no ignora que  
 que duda para el porque lo cree de  
 un como muestra de buenas costumbres  
 de los. No sabe cuanto puede valer sus  
 bienes y tiene dos hijos casados. J.  
 que no tiene nada mas que expresar  
 de la ley, se expresa, ratifica y fir  
 ma con el Sr. Juez y con el herede  
 ro de que certifica.



el Sr. Juez Municipal  
 Juan de Larrea José Serena  
 el herede  
 Domingo López

Auto. - En LAGUARDA a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 07 de Junio de mil novecientos veinte, que obra al folio 1 de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual María Amáez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,014 seguido contra JOSE COSCOLLA PINILLA vecino de LASCUARRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1<sup>o</sup> )

**SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:**

Con anterioridad al G.M.N. aunque con siderado como de izquierdas observo buena conducta no estando afiliado a ningún partido político. Inviado el M.N. permanecio alejado de toda política.

POSEE BIENES POR UN VALOR APROXIMADO DE 3,000 pts. (Fol. 5,6,7,)

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa oficial (Fol. 17 y 18)  
Se hicieron las prevenciones legales, (fol. 10 ) y

**EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:**

Que no estuvo afiliado a ningún partido político antes del M.N. Que fue miembro del Consejo Municipal como consejero de Obras Públicas obstando el cargo obligado y durante veinticinco días. Que es cierto tomo parte en la destrucción de la Iglesia, pero no destruyo la Cruz de la plaza.

BIENES POR VALOR DE 1,500 pts.  
FAMILIARES SU ESPOSA Y DOS HIJOS. (Fol. 11 y 12,)

**LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:**

Corrobora con los informes o mejor dicho con la declaración que tiene prestada el expedientado, añadiendo que el intervenir en la destrucción de la Iglesia fue por que les obligaron los del Comité a hacerlo; y si fue nombrado del Consejo Municipal, lo fue en Asamblea General y no gustandole la manera de actuar del mismo se salio. (Fol. 14,15,16)

**PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:**

Corroboran con los informes emitidos por las Autoridades haciendo constar que fue miembro del Consejo Municipal pero que presento la dimisión a los pocos días por no estar conforme con lo que hacian los demas miembros; que estuvo en la destrucción de la Iglesia como lo estuvo todo el pueblo ya que dieron un bando para que existieran todos los vecinos, que no les consta ni creen que destruyera la cruz de la plaza y que lo consideran persona de orden.

BIENES QUE POSEE POR UN VALOR APROXIMADO DE 1,500 pts. (Fol. 20,21)  
El Instructor que suscribe considera a JOSE COSCOLLA PINILLA, no incurso en ninguno de los apartados del artículo cuarto de la Ley, ya que aunque formo parte del Consejo Municipal y interviniendo en la destrucción de la Iglesia, según se desprende de la prueba practicada, este cargo e intervención lo fueron obligado por el Comité Local.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

HUESCA a 20 de Noviembre de 1940

El Juez Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles, acompañado de atto. oficio. Dos fe.

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA. --En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA. -- Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, finase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. -- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza diez y siete de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. José Manuel de Santamaría

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. José María Martínez

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Agustín Ferrando

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de febrero de 1939, el encartado José

Corcolla Puigella, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo declararse present

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre- citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José  
Corcolla Puigella o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Lafuente que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario

certifico:  
José Manuel de Santamaría  
Agustín Ferrando  
Corcolla Puigella

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



URGENTE

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

31

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de *Febrero* de 194*1*

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *La Junta Municipal* *Lapuebla*

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el número *244*, contra *Fernando Canella Penilla* ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*[Firma]*

DOÑ JOSE MARIA SAMA AUSTRIAS, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragoza.

C E R T I F I C A D O : Que en esta fecha se recibió en este Tribunal las cartas ordenes procedentes de Lecuarre en las que se concede facultades a los demandados para que formen su escrito de defensa por término de tres días para instrucción y pudiendo formular el citado escrito en las cuarenta y ocho horas siguientes, apareciendo la del cada uno en este expediente José Corrala Juilla cumplimentada al intereñado en la diligencia de notificación del expediente nº 2013 contra Francisco Arday Andaly, y para que conste expido el presente Testimonio en Saragoza a veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.





SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José M<sup>e</sup> Martin

Claveria.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a catorce de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE COSCOLLA PINILLA, de 47 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Lascurarre (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Coscolla Pinilla antes del glorioso Movimiento nacional, aunque era considerado como de izquierdas, no pertenecía a ningún partido político y observó buena conducta; durante el dominio rojo si bien formó parte del Consejo municipal como consejero de Obras Públicas, se retiró del mismo a los 25 días de ocupar tal cargo por no estar conforme con la actuación de los demás miembros; en la actualidad está considerado como persona de orden y adicta a la Causa nacional. Posee casa y finca rústica por valor de 1.500 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de 15 años de edad, que no consta aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada todas las veces que revelan una manifiesta oposición al glorioso movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones ~~de~~ restricativas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE COSECOLLA PINILLA, de Lascuarre, a la sanción es de un año de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Santandrea*

*Antonio Guzmán y Masas*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 95

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

LASCUARRE

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.014, contra el vecino de ese pueblo JOSE COSECOLLA PINILLA con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De C. de S. S.

SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



*Fori-*



finan amigo, certifico.  
 Jose Coscolla  
 Provisional juez de Paz en el Juzgado de San Lorenzo  
 en el día de hoy hece esta  
 fe al interesado José Coscolla  
 Escudero de los cuarenta y uno  
 importe de la multa impuesta  
 para su remisión a la Superior  
 el Juez Municipal el Sr.  
 Juan O. Salazar  
 Diligencia en igual fe. Para  
 hacer constar que por girar  
 postal se envian al Tribunal  
 de Responsabilidades Politi-  
 cas de Saragosa los diez  
 pesetas  
 Jose Coscolla

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco julio  
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
 la Ley, sin que por el encartado JOSE COSCOLLA PINILLA  
 se haya interpuesto recurso alguno.  
 Zaragoza, veinte de Julio de mil  
 novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, veinte de Julio de mil no-  
 vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
Dr. Santandreu	el encartado JOSE COSCOLLA PINILLA
Martin	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
Quillen	firmes, desde el día seis julio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal  
 de Lascazarre-Huesca, y de conformidad con  
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
 Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signatures]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza ~~do~~ de Julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juan Municipal Sañudo

TEXTO:

Notifique V. al encartado José  
Casolla Jimilla haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 2014 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

[Handwritten Signature]

Evidencia para Lanarane &  
Mr. Lamy Julio 1941

Quindones y amplios vides  
nada en la anterior carta  
orden y cumplimiento  
de lo que se  
le manda y firm. & t.  
certifico

El Jefe Municipal  
Man. O. Lamy

D. S. M.  
El Jefe  
F. J. P.



Diligencia Lanarane 27 Julio  
1941

Personado en el domicilio  
de D. José Corrala Panilla de notí-  
fique en legal forma la anterior  
providencia y rebajarme postulo  
y manifiesta que don Isabel 4  
del civiente y por giro postal n.  
36 impuesto en la estafeta de Bene-  
turcel remitio 100 pts. cuyo remita-  
te y por conducto de esta Abadía  
entendiéndose el seguro de...

firmado, certifica por medio de la  
carretera en el día de hoy  
Francisco  
Luz

Dijeron > 4 quilib

El expediente  
José conser Benilla entregó  
ante mi autoridad 100 pts.  
que por giro postal n.º 25 en  
la oficina de Remolones 4 de Julio  
del año en curso

El Jefe Municipal  
Francisco  
Luz



(1) Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago  
Giro N.º 25 de Pes. 100 -  
Precedencia: Remolones  
Remite: José Benilla  
Destinataria: María Benilla  
Fecha de emisión: 4 de Julio de 1900  
Sello de fechas

Lugar destinado a la correspondencia particular del impositivo

41  
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de <sup>juicio</sup> anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores

*G. Gaudanduy*  
*Martín*  
*Puella*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrédese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cin

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encautado José Cortesella Puella la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimoniales de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculpaado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*G. Gaudanduy*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de  
..... de mil novecientos cuarenta y uno, comparece  
en esta Secretaría .....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
..... la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número ..... por  
..... le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de .....  
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
.....  
.....  
.....

